SIMV
Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana

# Formulario de Solicitud de Inscripción de una Oferta Pública de Valores de Renta Fija

**EMISORES DIFERENCIADOS: BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y GOBIERNO CENTRAL.**

**Fecha de Vigencia SC: 27/05/2020**

## EMISOR NACIONAL

**1 Sobre el Emisor:**

Nombre de la Institución: Ministerio de Hacienda

Dirección: Avenida México, #45, Gazcue, Santo Dominto, República Dominicana, Apartado Postal 1478

Teléfono: 809-687-5131. extensión 2328/2030

Correo Electrónico: mmartinez@creditopublico.gov.do Página Web: www.creditopublico.gov.do

**2 Representante Legal o Apoderado Especial del Emisor:**

Nombre: Jose Manuel Vicente

Nacionalidad: Dominicano

Puesto en la Institución: Ministro

**3 Tipo de Emisión:** Valores Domésticos de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda

**4 Garantías que respaldan el programa de emisiones, así como los datos principales de las mismas incluyendo su vigencia (si aplica):** Garantía Soberana

**5 Base Legal:** Ley No. 494-06; Ley No. 80-23; Ley No. 7-24

**6 Reapertura indicando el número de emisión inscrita en el RMV y el código ISIN al cual se le va aplicar la reapertura (si aplica):** -

**7 Características generales de los valores:**

| | Características Generales | Emisión |
|---|---|---|
| 1 | Denominación de los valores | Bonos |
| 2 | Monto Autorizado de acuerdo a la base legal | RD$344,980,212,118.00 o su equivalente en USD |
| 3 | Monto a ser colocado por la emisión | RD$60,000,000,000.00 |
| 4 | Monto pendiente de suscripción del monto autorizado en la base legal | RD$284,980,212,118.00 |
| 5 | Moneda | DOP |
| 6 | Destinatario de los valores | Mercado primario a Participantes del Programa de Creadores de Mercado y en Mercado Secundario al público en general |

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Recepción de Documento
Formulario características de la Emisión
2024-02-02 11:14
02-2024-000060-01

**8 Características específicas de los valores:**

| | Características Específicas | Emisión 1 |
|---|---|---|
| 1 | Valor Nominal | RD$100,000.00 |
| 2 | Cantidad de Valores | 600,000 |
| 3 | Monto Mínimo de inversión | RD$1,000,000.00 |
| 4 | Fecha de Inicio de Colocación | 6 de febrero de 2024 |
| 5 | Fecha de vencimiento de los valores | 9 de febrero de 2031 |
| 6 | Fecha de Emisión | 9 de febrero de 2024 |
| 7 | Tasa de Interés | 10.2500% |
| 8 | Base de Cálculo para el pago de los intereses | Actual/Actual |
| 9 | Fecha de Pago | 9 de agosto y 9 de febrero |
| 10 | Periodicidad del pago | Semestral |
| 11 | Forma de pago de interés y capital | Crédito a Cuenta |
| 12 | Agente de pago de los intereses y del capital | CEVALDOM |
| 13 | Amortización de capital | A vencimiento |
| 14 | Opción de redención anticipada | Artículo 10, Ley No. 7-24. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el año 2024, por hasta el diez por ciento (10%) del balance de la deuda delSector Público No Financiero, que tengan como objetivo reducir el monto, el servicio de la deuda externa e interna o el riesgo a exposición cambiaria de dicho sector, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del Sector Público No Financiero.<br>Párrafo I. Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del Sector Público No Financiero.<br>Párrafo II: Entre las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda se encuentran la conversión, la consolidación y la compra anticipada de valores,entre otras.<br>Párrafo III: Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria a los tenedores de los valores sobre los cuales se quiera aplicar cierto tipo de operación. Es decir, el tenedor del valor solo podrá participar voluntariamente en la operación.<br>Párrafo IV: Para los fines aquí previstos, el Ministerio de Hacienda podrá utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de Creadores de Mercado y Aspirante a Creadores de Mercado u otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un valor podrá ser igual, inferior o superior a su valor PAR, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.<br>Párrafo V: El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el medio para realizar estas operaciones.<br>Párrafo VI: En caso de que el ofrecimiento de los tenedores de valores sobrepase el monto demandando por el Ministerio de Hacienda, se aplicará el prorrateo entre las posturas de los tenedores.<br>Párrafo VII: Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes en los casos que resulten necesarias, cuando se realicen algunas de las operaciones previstas en el presente artículo. |
| 15 | Representación de la emisión | Desmaterializada mediante anotación en cuenta |
| 16 | Código Identificación de los Valores | A ser provisto por CEVALDOM |
| 17 | Procedimiento para la fijación de precio | Subasta o cualquier otro método aprobado por el Ministerio de Hacienda |

| | | |
|---|---|---|
| 18 | Mecanismos centralizados de negociación para la colocación en el mercado primario | Subasta o cualquier otro método aprobado por el Ministerio de Hacienda |
| 19 | Mecanismos de negociación en el mercado secundario | Bursátil y/o extrabursátil |
| 20 | Entidad encargada de la anotación en cuenta de los valores | CEVALDOM |
| 21 | Otras características principales relevantes para los inversionistas y el público en general, si existieran. | N/A |

**Formalidades para entrega de la Documentación:**

La documentación deberá ser entregada en idioma español; en un (1) original.

La firma del representante legal o apoderado general o especial constituido para tales efectos garantiza bajo su responsabilidad, que los datos contenidos en el presente formulario y toda la documentación presentada para la inscripción de la oferta pública de valores es fidedigna, real y completa de acuerdo al Art. 54 de la Ley del Mercado de Valores.

Representante legal o apoderado general o especial de la sociedad:

Firma Representante Legal y Sello del Emisor

02-FEB-2024
Fecha

**Anexos**

Copia o Extracto de Ley, Resolución o Acta que autoriza la emisión.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

**1. Información sobre el emisor**

| | |
|---|---|
| Nombre de la Institución: | *Indicar el nombre completo de la institución que emitirá la Oferta Pública de Valores.* |
| Dirección: | *Indicar la dirección exacta donde está ubicada la institución.* |
| Teléfono: | *Indicar el número telefónico de la institución.* |
| Correo Electrónico y Página Web: | *Indicar el correo electrónico y la página web de la Institución.* |

**2. Representante Legal o Apoderado Especial del Emisor:**

| | |
|---|---|
| Nombre: | *Indicar el nombre completo del representante legal o apoderado especial de la institución.* |
| Nacionalidad: | *Indicar la nacionalidad del representante legal o apoderado especial de la institución.* |
| Puesto en la Institución: | *Indicar el puesto que ocupa en la institución el representante legal o apoderado especial.* |
| **3. Tipo de Emisión** | *Indicar si la emisión está compuesta por valores de renta fija y qué tipo.* |
| **4. Garantías que respaldan la emisión, así como los datos principales de las mismas incluyendo su vigencia (Si aplica):** | *Indicar el o los tipos de garantías que respaldan la emisión, (quirografaria, hipotecaria, prendaria, etc) y la vigencia de las mismas.* |
| **5. Base Legal:** | *Indicar la Ley, resolución o documento legal que autoriza a la institución a realizar la Oferta Pública de Valores.* |
| **6. Reapertura indicando el número de emisión inscrita en el RMV y el código ISIN al cual se le va aplicar la reapertura (si aplica):** | *Indicar el número de emisión inscrita en el RMV y el código ISIN al cual se le va aplicar la reapertura.* |

**7. Características Generales de los Valores**

| | |
|---|---|
| Denominación de los Valores: | *Indicar el tipo de instrumento que a emitir.* |
| Monto Autorizado de acuerdo a la base legal : | *Indicar el monto autorizado de acuerdo a lo establecido en la base legal.* |
| Monto a ser colocado por la emisión: | *Indicar el monto que será colocado de la emisión.* |
| Monto pendiente de suscripción del monto autorizado en la base legal: | *Indicar el monto pendiente de suscripción del monto autorizado en la base legal.* |
| Moneda: | *Indicar la moneda en la cual serán emitidos los valores.* |
| Destinatario de los valores: | *Indicar el público al que se dirige la emisión.* |

**8. Características Específicas de los Valores**

| | |
|---|---|
| Valor Nominal: | *Indicar el valor nominal de los valores que compone el programa de emisiones.* |
| Cantidad de Valores: | *Indicar la cantidad de valores que componen la emisión.* |
| Monto Mínimo de inversión: | *Indicar el monto mínimo de inversión.* |
| Fecha de Inicio de Colocación: | *Indicar la fecha de colocación de los valores, es decir, la fecha en que se podrán los valores a disposición del público.* |

| | |
|---|---|
| Fecha de vencimiento de los valores: | *Indicar la fecha de vencimiento de los valores.* |
| Fecha de Emisión: | *Indicar la fecha de emisión de los valores.* |
| Tasa de Interés: | *Indicar la tasa de interés de los valores que va a generar el instrumento, especificando si será fija o variable y la moneda.* |
| Base de Cálculo para el pago de los intereses: | *Indicar la fórmula o base de cálculo del pago de interés.* |
| Fecha de pago: | *Indicar la fecha de pago periódica en que aplicarán los intereses.* |
| Periodicidad del pago: | *Indicar la periodicidad del pago de los intereses.* |
| Forma de pago de interés y capital: | *Indicar la forma de pago de interés y capital, es decir si será en efectivo, crédito a cuenta, etc.* |
| Agente de pago de los intereses y del capital: | *Indicar quién será el Agente de pago de intereses y del capital de los valores.* |
| Amoritización de capital: | *Indicar si la emisión tendrá amortización periódica o el pago de capital será a vencimiento. En caso de amortización periódica, indicar periodicidad.* |
| Opción de redención anticipada: | *Indicar si la emisión o el Programa de Emisiones cuentan o no con opción de redención anticipada y el procedimiento para aplicarla.* |
| Representación de la emisión: | *Desmaterializada mediante anotaciones en cuenta.* |
| Código Identificación de los Valores: | *Indicar el código de identificación de los valores.* |
| Procedimiento de fijación de precios: | *Indicar el procedimiento de fijación del precio de la emisión: subasta o precio único, y modalidad de colocación primaria según aplique.* |
| Mecanismo centralizado de negociación para la colocación en el mercado primario: | *Indicar el mecanismo centralizado de negociación a través del cual se colocarán los valores en el mercado primario.* |
| Mecanismos de negociación mercado secundario: | *Indicar el mecanismo de negociación ya sea a través Mecanismos centralizados de negociación y el Mercado OTC .* |
| Entidad encargada de la anotación en cuenta de los valores: | *Indicar el nombre completo de la entidad que será la encargada de la custodia de los valores.* |
| Otras características principales relevantes para los inversionistas y el público en general | *Indicar otras características principales relevantes sobre los valores que sean de interés para los inversionistas y el público en general.* |
| **Firma Representante Legal y Sello del Emisor** | *Plasmar la firma del representante legal y sello del emisor.* |
| **Fecha:** | *Indicar la fecha en la cual se ha firmado el formulario.* |
| **Anexos:** | *Como anexo a la solicitud de inscripción, se debe remitir la base legal que sustenta la emisión.* |

**Ley núm. 7-24 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$344,980,212,118.00) o su equivalente en moneda extranjera. G. O. No. 11139 del 17 de enero de 2024.**

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Recepción de Documento
Resolución de la emisión
2024-02-02 11:14
02-2024-000060-02

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

**Ley núm. 7-24**

**Considerando primero:** Que conforme a la Constitución es atribución del Congreso Nacional legislar lo concerniente a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes.

**Considerando segundo:** Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, en la cual se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, así como el déficit y el financiamiento para cada ejercicio fiscal.

**Considerando tercero:** Que el Gobierno dominicano tiene el objetivo de seguir contribuyendo con la profundización del mercado de valores a través de instrumentos de deuda pública, de forma tal que se propicie el financiamiento requerido por el Gobierno a mediano y largo plazo.

**Considerando cuarto:** Que en la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo se definieron los ejes prioritarios de la Nación, los que a su vez se encuentran alineados con los objetivos del Plan de Gobierno de la actual administración, por lo que resulta necesario acceder a los mercados de capitales con la finalidad de obtener los recursos necesarios para financiar los proyectos y programas prioritarios para el país.

**Considerando quinto:** Que el financiamiento a través de los mercados internacionales de capitales provee una referencia de riesgo-país, tanto para las entidades corporativas que deseen financiarse en moneda extranjera como para los inversionistas extranjeros que deseen invertir en el país.

**Considerando sexto:** Que el acceso oportuno a los mercados de capitales doméstico e internacional le permite al Gobierno lograr sus objetivos de financiamiento con eficiencia y economía.

**Considerando séptimo:** Que el Gobierno dominicano debe contar con la flexibilidad para acceder a las fuentes de financiamiento, provistas de las condiciones financieras más favorables en los mercados de capitales doméstico e internacional, las cuales, por su propia naturaleza, suelen cambiar en el corto plazo.

**Considerando octavo:** Que en la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024, se autorizó la contratación de deuda pública mediante la emisión de valores a ser colocados en los mercados local e internacional de capitales con la finalidad de completar el financiamiento requerido para el precitado ejercicio presupuestario.

**Considerando noveno:** Que para la emisión y colocación de los valores de deuda pública aprobados mediante la Ley de Presupuesto General del Estado, se requiere de la aprobación previa de una ley específica para tales fines.

**Considerando décimo:** Que de igual manera, la indicada ley autoriza al Ministerio de Hacienda a determinar la proporción de valores que serán emitidos en pesos dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional, para lo cual se deberá tomar en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda para cada instrumento.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

**Vista:** La Ley No.423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

**Vista** La Ley No.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

**Vista:** La Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.80-23, del 20 de diciembre de 2023, de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

## CAPÍTULO I

## DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para la emisión y colocación de valores de deuda pública.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley se aplicará en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Autorización de emisión y colocación.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$344,980,212,118.00), o su equivalente en moneda extranjera.

**Párrafo.-** El monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en este artículo, podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de estas.

## CAPÍTULO II

## DEL MERCADO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN, DEFINICIONES, MODALIDAD DE COLOCACIÓN Y COLOCACIONES DENTRO DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

**Artículo 4.- Mercado de emisión y colocación.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, atendiendo a la favorabilidad de las condiciones financieras del mercado, para que disponga la emisión y colocación de una parte o de la totalidad de la deuda que establece el artículo 3 de esta ley, en los mercados internacionales o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda de la emisión y colocación que resulte más favorable al país.

**Artículo 5.- Definiciones.** Para los fines de esta ley se establecen las definiciones siguientes:

1) **Aspirante a creador de mercado:** bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad financiera que haya sido autorizada por la Dirección General de Crédito Público, que pueda concursar mediante un sistema de calificación y clasificación, por un puesto para ser creador de mercado.

2) **Compra anticipada de valores:** consiste en la compra de valores en poder de los tenedores, antes de su vencimiento, por un monto y precio que puede o no ser previamente determinado.

3) **Consolidación:** consiste en la transformación de una o más partes de la deuda pública, a mediano o corto plazo, en deuda a largo plazo, con lo cual se podrán modificar las condiciones financieras.

4) **Conversión:** consiste en el cambio de uno o más valores, por otro u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, con lo cual se podrán modificar los plazos y demás condiciones financieras.

5) **Creador de mercado:** bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designados mediante un sistema de calificación y clasificación, para que asuman la función de realizar la comercialización, cotización diaria de precios de compra y de venta, ejecución de operaciones financieras autorizadas con Valores de Deuda Pública, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos títulos valores.

6) **Deuda pública:** endeudamiento que resulta de las operaciones de crédito público, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 6-06, sobre Crédito Público.

7) **Emisor diferenciado:** hace referencia al Ministerio de Hacienda, entidad que de conformidad con el artículo 49 de la Ley núm. 249-17, sobre el Mercado de Valores, no requiere autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana para ser emisor de valores, no obstante, presentará informaciones sobre los valores emitidos para su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos.

8) **Entidad de custodio:** toda entidad que ofrezca los servicios de depósito centralizado de valores, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tales fines.

9) **ISIN:** código de Identificación Internacional, por sus siglas en inglés *(International Securities Identification Number)* otorgado a los valores objeto de la presente ley por la entidad competente.

10) **Oferta primaria:** colocación de valores en el mercado por primera vez.

11) **Valor:** derecho o conjunto de derechos, de contenido esencialmente económico, libremente negociables, que incorporan un derecho literal y autónomo y que se ejercita por su portador legitimado, quedando comprendidos dentro de este concepto los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.

**Artículo 6.- Modalidad de colocación.** La modalidad de colocación del monto de la emisión de los valores que se aprueba mediante la presente ley estará determinada por el Ministerio de Hacienda.

**Párrafo I.-** En los casos en que la colocación de los valores se realice en el mercado local, esta se podrá efectuar a través de subastas o mediante colocaciones directas.

**Párrafo II.-** Para los casos en que la colocación se realice en forma directa, esta deberá ser aprobada mediante resolución motivada del ministro de Hacienda.

**Artículo 7.- Colocaciones dentro del ejercicio presupuestario.** El monto aprobado por esta ley será colocado dentro del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2024, de acuerdo con la programación dispuesta por el ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Crédito Público.

**Párrafo.-** En caso de que previo al ejercicio presupuestario del año 2024 se presentaran condiciones de mercado favorables para el país, se podrá realizar una colocación del monto aprobado, parcial o total, como pre-financiamiento del Presupuesto General del Estado para el año 2024.

## CAPÍTULO III

## DE LOS VALORES DEL MERCADO LOCAL Y VALORES DEL MERCADO INTERNACIONAL

**Artículo 8.-** Características de los valores colocados en el mercado local.
Las características financieras y sus regímenes tributario y de registro, para los casos de los valores colocados en el mercado local, serán los siguientes:

1) Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.

2) La amortización de los valores que se colocan en el marco de esta ley se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública. En ningún caso, podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión.

3) Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil contemplados en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público.

4) El Ministerio de Hacienda, en su condición de emisor diferenciado, podrá crear y administrar, por medio de la Dirección General de Crédito Público, un mercado de negociación de títulos valores de deuda pública, exclusivamente para las entidades denominadas por la Dirección General de Crédito Público como creadores de mercado y aspirantes a creadores de mercado, las cuales estarán sujetas a la normativa vigente, emitida por el Ministerio de Hacienda.

5) Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN.

6) Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley núm. 249-17, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.

7) Los valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, serán registrados en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.

8) Los valores serán custodiados en la entidad de custodia que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.

9) El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda estarán exentos de toda carga impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

10) La enajenación de valores emitidos por el Gobierno, mediante la presente ley, sea de manera gratuita u onerosa, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta aplicado a la Ganancia de Capital, según lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones. En consecuencia, la referida enajenación podrá ser objeto de toda clase de operaciones, sin necesidad de permiso ni autorización alguna.

11) Los valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Asimismo, los valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 146-02, así como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran.

12) El valor facial de los valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de Impuestos sobre la Renta por parte de sociedades legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que estas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

**Artículo 9.- Características de los valores colocados en el mercado internacional.** Para el caso de los valores colocados en el mercado internacional, las características financieras y su régimen tributario y de registro serán los siguientes:

1) La fecha de emisión de cada Serie-Tramo de los valores será indicada en el anuncio de oferta pública.

2) La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo con la legislación en la que se suscriba la emisión.

3) Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.

4) La amortización de los valores se podrá realizar al vencimiento o fraccionada y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que apliquen, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión. Sin embargo, en ningún caso este plazo podrá ser menor a cinco años, para los valores de deuda pública denominados en moneda extranjera, ni menor a un año para los valores de deuda pública denominados en pesos dominicanos.

5) Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.

6) El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal.

7) Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.

8) Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

9) Los valores serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

10) Los valores serán custodiados en la Entidad de Custodio, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

## CAPÍTULO IV

## DE LA ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS, TRANSFERENCIA

**Artículo 10.- Administración de pasivos.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el año 2024 por hasta el diez por ciento (10%) del balance de la deuda del Sector Público No Financiero, que tengan como objetivo reducir el monto, el servicio de la deuda externa e interna o el riesgo a exposición cambiaría de dicho sector, a través de

emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del Sector Público no Financiero.

**Párrafo I.-** Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del Sector Público no Financiero.

**Párrafo II.-** Entre las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda se encuentran la conversión, la consolidación y la compra anticipada de valores, entre otras.

**Párrafo III.-** Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria respecto de los tenedores de los valores sobre los cuales se quiera aplicar cierto tipo de operación. Es decir, el tenedor del valor solo podrá participar voluntariamente en la operación de que se trate.

**Párrafo IV.-** Para los fines aquí previstos, el Ministerio de Hacienda podrá utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un valor podrá ser igual, inferior o superior a su valor PAR, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.

**Párrafo V.-** El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el medio para realizar estas operaciones.

**Párrafo VI.-** En caso de que el ofrecimiento de los tenedores de valores sobrepase el monto demandando por el Ministerio de Hacienda, se aplicará el prorrateo entre las posturas de los tenedores.

**Párrafo VII.-** De conformidad con el artículo 72 de la Ley núm. 80-23 de Presupuesto General del Estado para el año 2024, del 20 de diciembre de 2023, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a las aplicaciones financieras producto de cualquier operación de administración de pasivos realizada en cumplimiento con lo establecido en la presente ley.

**Artículo 11.- Transferencia.** Los recursos provenientes de esta emisión deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de acarreo (*cost of carry)* generado por la operación.

## CAPÍTULO V

## DE LA DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 12.- Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria**
Presidente

**Nelsa Shoraya Suárez Ariza**
Secretaria

**Agustín Burgos Tejada**
Secretario

**Dada** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

**Ricardo De Los Santos**
Presidente

**Melania Salvador Jiménez**
Secretaria

**Milcíades Franjul Pimentel**
Secretario

**LUIS ABINADER**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**